Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes 01 de Marzo de 2010 No. 219

INDICE

15 ABR 2010

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1535-A-2010 Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario del año 2010 **3**

Pub. No. 1536-A-2010 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se revocan los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2010, que fueran aprobados con fecha 10 de febrero de 2010; y se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Diputados y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2010. ..... **4**

Pub. No. 1537-A-2010 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se revocan los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados Locales de la entidad

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
19 ABR 2010
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE
LEGISLACION Y ASUNTOS

durante el Proceso Electoral Ordinario del Año 2010, que fueran aprobados con fecha 10 de febrero de 2010; y se aprueban los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que lleven a cabo con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos de la entidad durante el Proceso Electoral Ordinario del Año 2010. 28

Pub. No. 1538-A-2010 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas y sondeos de opinión durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2010, así como encuestas de salida y conteos rápidos en la Jornada Electoral del día 4 de julio. 39

Pub. No. 1539-A-2010 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emiten los lineamientos a que se sujetará la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos y extranjeros, interesados en conocer las modalidades del Proceso Electoral Local Ordinario 2010, en cualesquiera de sus etapas. 50

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1535-A-2010

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario del año 2010

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 012, vigente en términos del Decreto 181, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado, con relación a los artículos 143 y 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, llevó a cabo en su domicilio oficial sito en periférico Sur Poniente No. 2185, de esta ciudad, sesión extraordinaria con la asistencia de los ciudadanos Consejeros Electorales José Luis Zebadúa Maza, Erik Alejandro Ocaña Espinosa, Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, y Julio César Esponda Cal y Mayor; y de los ciudadanos representantes de los partidos políticos: Víctor Manuel Méndez Sarmientos, de Acción Nacional; Juan José Rueda Aguilar, del Revolucionario Institucional; Agustín Ruiz Mendoza, de la Revolución Democratica; Carlos Mario Estrada Urbina, del Trabajo; Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, del Verde Ecologista de México; Óscar Gerardo Ochoa Gallegos, de Convergencia; Eder Oswaldo Calderón Orantes, de Nueva Alianza; y Mercedes Nolberida León Hernández, de Socialdemócrata; así como del ciudadano Carlos Enrique Domínguez Cordero, Secretario Ejecutivo, a efecto de llevar a cabo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario del año 2010, por el que habrán de elegirse a los Diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos, manifestando el suscrito al abordar el punto 05 de dicha sesión lo siguiente:

"Siendo las 11:30 horas del día 1° de marzo del año 2010, declaro formalmente el inicio en Chiapas del Proceso Electoral Ordinario para elegir a Diputados locales y a miembros de los Ayuntamientos en el Estado".

Lo que se manda a publicar para conocimiento de la ciudadanía en general.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a 01 de marzo del año 2010.

A t e n t a m e n t e

"Compromiso con la democracia"

Lic. Marco Antonio Ruiz Guillén, Consejero Presidente.- Rúbrica.

Certificación

El suscrito Licenciado Carlos Enrique Domínguez Cordero, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y participación ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, relativa a la "Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario del año 2010; con fundamento en lo dispuesto por Artículo Tercero Transitorio del Decreto 012, vigente en términos del Decreto 181, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado, con relación a los artículos 143 y 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dada en sesión celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral con fecha 01 de marzo de 2010, Coincide Fiel y Exactamente con el Original que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 un día del mes de marzo del año 2010, dos mil diez. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1536-A-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010, QUE FUERAN APROBADOS CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010; Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENGAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha 10 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de diputados en el proceso electoral ordinario 2010. Sin embargo, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas emitió con fecha 23 de febrero, el decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado 217 de esa misma fecha, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, previendo la celebración también de elecciones de miembros de los Ayuntamientos conforme a lo mandatado en la fracción I del artículo 115, fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis, de la particular del Estado; el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y lo establecido en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios del decreto 012, publicado el 27 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado número 201, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Código; razón que obliga a este Consejo General a revocar el acuerdo citado al inicio de este considerando y emitir otro que considere la celebración de ambas elecciones.

2. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que el derecho de asociación también se encuentra reconocido en los artículos 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Que la ciudadanía chiapaneca se ha organizado a través de los esquemas institucionales, con la finalidad de participar activamente en los procesos electorales, y coadyuvar en su desarrollo dentro del marco de la ley, con elecciones que mediante el sufragio popular le ayuden a consolidar la soberanía del Estado.

5. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 Bis, apartado B, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

6. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campañas electorales; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral, y el sistema de medios de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 1 del citado ordenamiento legal.

7. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los partidos políticos estatales y nacionales, registrados y acreditados, respectivamente, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán derecho de formar coaliciones totales o parciales con la finalidad de postular a los mismos candidatos para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como

de las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

8. Que el Capítulo II, del Título Cuarto correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las coaliciones", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad en los procesos electorales locales.

9. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de diputados al Congreso del Estado y de miembros de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 04 de julio de 2010.

10. Que en términos del primer párrafo del artículo 114 del citado ordenamiento legal, con relación a la fracción IV del artículo tercero transitorio del decreto número 12 publicado en el Periódico Oficial del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y el decreto numero 181 publicado en el Periódico Oficial 217 de fecha 23 de febrero de 2010, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, a más tardar cuarenta y cinco días antes del inicio de las precampañas de que se trate, comunicar por escrito al Consejo General del Instituto su intención de coaligarse, debiendo hacerse en papel membretado de los partidos políticos interesados, y contener un calendario de las asambleas que deban celebrarse para atender lo previsto en el artículo 112 del citado ordenamiento legal.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, inmediatamente de que tenga conocimiento de la información a que se refiere el considerando anterior, integrará una Comisión de verificación que estará integrada por tres comisionados, designados de entre los Consejeros Electorales. La Comisión rendirá un informe de sus actividades al Consejo General del Instituto. Por su parte, el párrafo tercero de ese precepto legal señala que las asambleas deberán celebrarse en los términos de los estatutos respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretendan coaligarse, en presencia de la Comisión de verificación o de uno o varios notarios públicos del Estado designados por el propio organismo electoral.

12. Que en razón de lo anterior, es de primordial interés del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos ejerzan con toda oportunidad y plena apertura, dentro del marco de la legalidad previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los derechos relativos a la celebración de coaliciones para postular a los mismos candidatos a ocupar cargos de elección popular, en observancia de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2 del referido Código, que señala que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma en el prevista, relacionada con un derecho fundamental de carácter político electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste.

Al efecto, es fundamental que el Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible, para garantizar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de la figura asociativa denominada coalición, contribuyendo con ello al fortalecimiento y consolidación de la democracia en el contexto de la

constitucionalidad y legalidad, al cual deben ajustarse los actores del proceso electoral a celebrarse en el año 2010, por el que habrán de renovarse a los diputados del Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

14. Que los artículos 14 Bis, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución local, y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

15. Que en términos del artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.

16. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 9°, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis, 16 y 59 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 23, 24, 30, 34, 38, 39, 40, 48, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; Tercero Transitorio del Decreto 012 y Decreto 181, ambos emitidos por el Congreso del Estado de Chiapas, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, XI, XXXI y XXXII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, que a la letra dicen:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La formación de coaliciones se estará a lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción VI, y 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para participar en el proceso electoral ordinario 2010, con la finalidad de postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

   Para tal efecto, los partidos políticos deberán suscribir un convenio. La coalición quedará sin efecto concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados y miembros de los Ayuntamientos.

2. En términos de los artículos 109 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2° de ese ordenamiento legal, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales o parciales, bajo las siguientes modalidades:

I. Coalición total.

   a. Dos o más partidos políticos podrán coaligarse para postular a los mismos candidatos para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa; en este caso, la coalición total comprenderá, obligatoriamente, la totalidad de los distritos electorales; asimismo, podrán formar coalición total para las elecciones de miembros de Ayuntamientos que comprenderá la totalidad de los mismos;

   b. La coalición que se celebre para la elección de Diputados de representación proporcional, tendrá efectos además de la circunscripción plurinominal, sobre los veinticuatro distritos uninominales en que se divide el territorio del Estado, por lo que los partidos políticos coaligados deberán registrar fórmulas únicas de candidatos a Diputados de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales;

   c. Para la asignación de los votos entre los partidos coaligados, se estará a lo estipulado por éstos en el convenio respectivo;

   d. Para la elección de diputados deberá registrar una sola lista de hasta dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes;

   e. Será considerada como un solo partido político para los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, hasta que se determine el número de escaños que le correspondan, los cuáles serán distribuidos entre los coaligados en términos del respectivo convenio y las reglas establecidas en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; debiendo quedar comprendidos en el o los grupos parlamentarios que para tal efecto se hayan señalado en

dicho acuerdo de voluntades, espacios que invariablemente corresponderán al partido político respectivo.

II. Coalición parcial.

a. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual podrá registrar hasta un máximo de dieciséis fórmulas de candidatos.

b. Las coaliciones parciales para la elección de miembros de Ayuntamientos, podrá tener efectos hasta en las dos terceras partes de los municipios que conforman el territorio del Estado, es decir, hasta en setenta y nueve de éstos.

c. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 y 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, un partido político que haya optado por la modalidad de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, podrá contabilizar a su favor los registros de candidatos postulados por esa coalición que hubieren sido señalados para ser incorporados a su grupo parlamentario, en términos del convenio de coalición respectivo.

d. Los partidos políticos que hubiesen celebrado convenio de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, podrán conservar la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de la elección, si la votación que les corresponda, según el convenio de coalición, más la votación obtenida en cada uno de los distritos electorales uninominales en que hubiesen postulado candidatos a diputados de mayoría relativa en forma individual, es equivalente al dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, requerida para conservar su acreditación como partido político nacional, en términos del artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV, y 38, con relación al artículo 2°, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y considerando que la interpretación y correlativa aplicación de estas normas, relacionadas con un derecho fundamental de carácter político electoral, como lo es, en la especie el de asociación, debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, tratándose de coaliciones formadas para la elección de Ayuntamientos deberán obtener a su favor, en el municipio correspondiente, al menos el dos por ciento de la votación total válida emitida en el municipio de que se trate, para tener derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, considerándose a la coalición municipal, para los efectos de la asignación de regidores plurinominales, como un solo partido político.

4. A la coalición municipal le será asignado el número de regidores de representación proporcional, que de acuerdo a su votación tenga derecho, como si se tratara de un solo partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. En términos de la fracción IV del citado artículo 40, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que en su caso lleguen a corresponder a la coalición, se hará preferentemente conforme al orden de la lista de candidatos registrada, empezando por el candidato a presidente municipal siguiendo por el candidato a síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en el que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas en los estatutos o en el convenio de coalición.

6. Las formación de coaliciones deberá sujetarse, en términos del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a las siguientes bases:

I. Tratándose de candidatos por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos coaligados no podrán registrar simultáneamente, como partido político, a una misma persona;

II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien previamente ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición, salvo que exista renuncia previa a la candidatura registrada;

III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien previamente ya hubiese sido registrado por algún partido político distinto de los coaligados, salvo que exista renuncia previa a la candidatura registrada;

IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar ante el Consejo General el convenio correspondiente, en los términos del Capítulo II, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los presentes lineamientos;

V. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos;

VI. Los partidos podrán formar coaliciones parciales para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en uno y hasta dieciséis distritos uninominales;

VII. En el caso de los Ayuntamientos, los convenios de coalición serán por cada municipio, debiendo presentar una sola lista de candidatos a regidores que tendrá efecto solo dentro de la circunscripción territorial del municipio para el que se coaligaron.

VIII. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso, los candidatos a Diputados o ediles de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario o partido político que se haya señalado en el convenio de coalición;

IX. Cada partido coaligado estará identificado en la boleta electoral, conforme al color o combinación de colores descritos en el convenio registrado ante el Instituto;

X. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, salvo coaliciones totales; y,

XI. Cuando se trate de elecciones coincidentes, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

7. Los partidos coaligados deberán ajustarse para el registro de sus candidaturas al plazo establecido en la fracción II del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto número 12 publicado en el Periódico Oficial 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y el Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial 217 de fecha 23 de febrero de 2010, pudiendo efectuarlos ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos o concurrentemente ante el Consejo General de este Instituto, en los casos de las elecciones a diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de Ayuntamientos; y exclusivamente ante el Consejo General en el caso de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 234 del citado ordenamiento legal.

8. La pérdida de la acreditación de un partido político en razón de no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación requerido para ello en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones distritales y/o municipales.

Capítulo II
Del procedimiento

Artículo 2°.- Los partidos políticos que pretendan coaligarse, se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los partidos políticos interesados en celebrar convenios de coalición para postular candidatos en las elecciones de diputados y/o miembros de los Ayuntamientos deberán, a más tardar el 16 de febrero del presente año, comunicar por escrito al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana su intención de coaligarse.

   La comunicación a que se refiere el párrafo anterior se hará en papel membretado de los partidos políticos interesados y deberá estar suscrita por el representante propietario o suplente legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Este comunicado deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo General y será presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral.

   El escrito de intención a que se refiere este punto, deberá señalar el tipo de elección, el o los distritos y/o municipios en los que pretenda coaligarse, debiendo precisar, además, el calendario de las asambleas que con motivo de la conformación de la(s) coalición(es) deban celebrarse, especificando lugar, fecha, hora y domicilio en que habrán de efectuarse.

   En caso de no ser posible para un partido político llevar a cabo alguna de las asambleas programadas en el calendario respectivo, deberá notificar tal circunstancia a este organismo electoral con al menos veinticuatro horas de anticipación, a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalando una nueva fecha para su realización; situación que deberá informarse inmediatamente a la Comisión

de verificación o al notario público designado, y al Consejo General del Instituto para informarlo en la siguiente sesión que ese órgano celebre.

2. El Secretario Ejecutivo verificará que los escritos de intención de coaligarse cumplan con los requisitos señalados en el punto 1 de este artículo. Si de la verificación efectuada se observa que el escrito de intención no reúne los requisitos correspondientes, prevendrá de manera personal al partido político interesado, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de su legal notificación, subsane las omisiones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el referido comunicado.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del escrito de intención de coaligarse a que se refiere el párrafo primero del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, sin mayor trámite dará cuenta al Consejo General de este organismo electoral, de los escritos presentados por los partidos políticos interesados en coaligarse.

4. El Consejo General del Instituto, en la sesión en que se dé cuenta de la recepción de los escritos de intención de coaligarse a que se refiere el punto anterior, integrará de entre los Consejeros Electorales, una Comisión de verificación en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. La simple comunicación por escrito de la intención de coaligarse, no obliga a los partidos políticos interesados a formar la coalición, toda vez que ello depende de la decisión de los órganos partidistas competentes en términos de lo dispuesto en los respectivos estatutos de cada uno de ellos.

6. La Comisión de verificación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

   a. Asistir a las asambleas que lleven a cabo los partidos políticos que manifiesten su intención de coaligarse, en los lugares, fechas y horas señaladas para tal efecto, con el objeto de verificar y constatar la celebración de las mismas.

   b. Rendir al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los informes correspondientes a sus actividades, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

   Los comisionados deberán asistir a las asambleas, acreditándose en éstas con los documentos respectivos, mismos que deberán contener las facultades específicas de la Comisión.

7. Los partidos políticos interesados deberán celebrar las asambleas a que se refieren los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ante la presencia de la Comisión de verificación designada por el Consejo General del Instituto, o de uno o varios notarios públicos que el propio Consejo General designe para tal propósito; asambleas que deberán realizarse de conformidad con los procedimientos y normas establecidas en los estatutos respectivos de cada uno de los partidos políticos.

8. Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar para su registro, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, el o los convenios de coalición para contender bajo esa modalidad en las elecciones de diputados locales y/o miembros de Ayuntamientos, haciéndolo a través de escrito dirigido al Consejero Presidente de este organismo electoral, a más tardar el día 02 de marzo del presente año.

   El o los convenios de coalición deberán presentarse para su registro en los formatos que como anexos corren agregados a estos lineamientos.

9. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto integrará una Comisión dictaminadora conformada exclusivamente por Consejeros Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 de ese ordenamiento legal, que contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, teniendo a su cargo el análisis, revisión, substanciación y dictamen de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de convenios de coalición.

Capítulo III
Del convenio de coalición

Artículo 3°.- El convenio de coalición a que se refiere la fracción V del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá contener en todos los casos, según lo dispone el artículo 113 del referido ordenamiento legal, lo siguiente:

a. Los partidos políticos que la forman;

b. La elección que la motiva, que para el caso podrá ser de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de Ayuntamiento.

c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición;

d. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que registre la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

e. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, quién ostentaría la representación de la coalición;

f. El compromiso de la coalición y sus candidatos de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, los que deberán cumplir como mínimo los requisitos contemplados en los artículos 58, 59 y 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

g. El emblema o emblemas, el color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos coaligados, de varios o de todos;

h. La manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que se fijen por la autoridad electoral para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

i. El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlos en los informes correspondientes.

j. Tratándose de una coalición para la elección de diputados, deben señalarse los porcentajes de la votación obtenida por la coalición que han de corresponder a cada uno de los partidos políticos coaligados;

k. Tratándose de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de sus candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados;

l. Tratándose de la elección de diputados de representación proporcional, deberá establecerse el número de fórmulas de candidatos que por ese principio podrá registrar cada partido coaligado, considerando lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3°, inciso j, de este instrumento.

m. Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamiento, deberá establecerse si la asignación de regidores de representación proporcional se hará en términos de lo que al respecto establezcan los estatutos de la coalición o el propio convenio, o en su caso, siguiendo el orden de la lista de candidatos registrada, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

n. El compromiso de postular y registrar, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, todas las candidaturas por las que se coaligaron, según la elección y el tipo de coalición de que se trate.

Para el registro de las coaliciones, los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad en las elecciones locales 2010, deben presentar sus convenios sujetándose a los formatos que como anexo corren agregados a estos lineamientos, debiendo acompañarse de la plataforma electoral. Además, con el propósito de agilizar el procedimiento referido en el punto 9 del artículo 2 de este instrumento, los partidos políticos coaligados deberán presentar en medios magnéticos el contenido íntegro del o los convenios correspondientes.

Capítulo IV
Del registro de la coalición

Artículo 4°.- Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto, deberán presentar para su registro los convenios de coalición respectivos, acompañados de las actas de las asambleas correspondientes que para tal efecto celebren cada uno de ellos, en originales o copias certificadas, que deberán cumplir los requisitos mínimos de lugar, fecha y hora en que se celebró el acto; los nombres y cargos de los dirigentes partidistas que la presidieron; la forma en que acreditaron el carácter con el que se ostentan; el desahogo de los puntos del orden del

día; el número de asistentes; nombre del notario público o de los integrantes de la Comisión verificadora ante quien se celebre, y la firma de las personas del órgano competente que en ella intervienen, debiendo acreditar lo siguiente:

a. Que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral;

b. Que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa o integrantes de Ayuntamientos;

c. Que los órganos de la coalición aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado; o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados.

Artículo 5°.- El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia del o los convenios de coalición, a más tardar día 12 de marzo de 2010. Toda resolución deberá estar fundada y motivada.

Artículo 6°.- Cuando el convenio de la coalición hubiese procedido, se ordenará su registro en el libro respectivo que para tal efecto obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de la fracción III del artículo 155 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. La o las coaliciones tendrán derecho a que se les expida constancia de su registro.

Artículo 7°.- La resolución que recaiga a la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá notificarse a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral a través de sus representantes; a los Consejos Electorales Distritales o Municipales que corresponda, así como a la Comisión de Fiscalización Electoral y al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, debiendo publicarse, además, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

FCC/TD/01

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 14 bis, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 16 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados al Congreso del Estado de Chiapas por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales que conforman la entidad, y una sola lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 28 de febrero del año en curso, por el que fueron emitidos los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular a candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, mismo que se tiene por reproducido íntegramente en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este instrumento manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición total que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el período comprendido del 16 de noviembre del año dos mil diez al 30 de septiembre del año dos mil doce, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

D E C L A R A C I O N E S

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.

3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.

4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*

5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o. de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- El presente convenio tiene por objeto, en términos del artículo 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición total de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, y hasta dieciséis fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional.

Segunda.- Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el color o colores _____, el emblema _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante los veinticuatro Consejos Distritales Electorales para los efectos respectivos, anexando para ello documento que contiene el emblema de la coalición.

Tercera.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta.- Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta.- Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de la elección, si la votación que

les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en la elección de diputados que motiva la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Sexta.- Los partidos políticos coaligados acuerdan la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga la coalición total, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido ____=__%; 2) Partido ____=__%; y 3) Partido ___=__%.

Séptima.- Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de los candidatos de la coalición que resulten electos o sean designados como diputados por el principio de representación proporcional, éstos quedarán incorporados al(los) grupo(s) parlamentario(s) siguiente(s):

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NÚMERO	GRUPO PARLAMENTARIO
01	
02	
03	
04	1
05	
06	

NÚMERO	GRUPO PARLAMENTARIO
01	
02	
03	
04	2
05	

NÚMERO	GRUPO PARLAMENTARIO
01	
02	
03	
04	3
05	

Octava.- Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del decreto número 12. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 2010 de fecha 27 de noviembre de 2009 y el decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso.

Novena.- En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar a quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. *(debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados)*, quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima.- A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Décima primera.- Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima segunda.- Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos del artículo 113, fracción IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i, de los lineamientos aplicables, aportan a coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen que la forma de reportar dichos recursos en los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima tercera.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y registrar todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido entre el 25 al 27 de mayo del año en curso, en observancia a lo establecido en la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y el decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso , en relación al artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima cuarta.- Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes: 1. Partido_____: _____; 2. Partido_____: _____; y 3. Partido_____: _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de febrero del año dos mil diez.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FCC/PC/02

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES *(ANOTAR LA NOMENCLATURA DE 1 Y HASTA UN MÁXIMO DE 16 DISTRITOS)*, **QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS** _____, **AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 14 bis, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 16 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadano, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados al Congreso del Estado de Chiapas en los distritos electorales uninominales _____, con cabeceras en _____, respectivamente, en el proceso electoral ordinario 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 28 de febrero del año en curso, por el que fueron emitidos los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular a candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, mismo que se tiene por reproducido íntegramente en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este instrumento manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa para el período comprendido del 16 de noviembre del año dos mil diez al 30 de septiembre del año dos mil doce, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____ _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____ _____, de la ciudad de _____, respectivamente.

3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.

4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*

5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- El presente convenio tiene por objeto, en términos del artículo 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales *(anotar la nomenclatura de 1 y hasta 16 distritos)*.

Segunda.- Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante los Consejos Distritales Electorales *(anotar la nomenclatura de 1 y hasta 16 distritos)* para los efectos respectivos, anexando para ello documento que contiene el emblema de la coalición.

Tercera.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta.- Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de _____, Chiapas.

Quinta.- Los partidos políticos coaligados parcialmente conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de la elección, si la votación que les corresponda según este convenio, más la votación obtenida en cada uno

de los distritos electorales uninominales en que postulen candidatos a diputados de mayoría relativa en forma individual, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Sexta.- Los partidos políticos coaligados acuerdan la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga la coalición, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido _____=___%; 2) Partido _____=___%; y 3) Partido _____=___%.

Séptima.- Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de los candidatos de la coalición que resulten electos, éstos quedarán incorporados al(los) grupo(s) parlamentario(s) siguiente(s):

DTTO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO.	GRUPO PARLAMENTARIO
1		5		9		13	
2		6		10		14	
3		7		11		15	
4		8		12		16	

Octava.- Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales *(anotar la nomenclatura de 1 y hasta 16 distritos)*, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado 217 de fecha 23 de febrero del año en curso.

Novena.- En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar a quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

1		5		9		13	
2		6		10		14	
3		7		11		15	
4		8		12		16	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. *(debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados)*, quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima.- A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Décima primera.- Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima segunda.- Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos del artículo 113, fracción IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i, de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen que la forma de reportar dichos recursos en los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima tercera.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y registrar todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido entre el 25 al 27 de mayo del año en curso, en observancia a lo establecido en la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, en relación al artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de febrero del año dos mil diez.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FCO/A/03

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE _____, CHIAPAS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 14 bis, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 16 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadano, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en la elección de miembros del Ayuntamiento de _____, Chiapas, en el proceso electoral ordinario 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 28 de febrero del año en curso, por el que fueron emitidos los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular a candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, los partidos políticos que suscriben este instrumento manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que a través del sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de miembros de Ayuntamiento para el período comprendido del 1° de enero del año dos mil once al 30 de septiembre del año dos mil doce, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

D E C L A R A C I O N E S

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____ _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____ _____, de la ciudad de _____, respectivamente.

3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.

4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*

5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados),* documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de _____, Chiapas.

Segunda.- Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente para los efectos respectivos, anexando para ello documento que contiene el emblema de la coalición.

Tercera.- Los partidos políticos coaligados, al igual que sus candidatos, una vez que sean registrados, se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta.- Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de _____, Chiapas.

Quinta.- Si la planilla postulada por la coalición no obtuviere el triunfo en la elección respectiva, pero en cambio le fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos coaligados convienen, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ...

(opción 1) ...en señalar el orden de prelación que habrá de seguirse para ese efecto, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la coalición, es decir: ...

(opción 2) ...en señalar el orden de prelación que habrá de seguirse para ese efecto, siendo este el siguiente:

REGIDURÍA PLURINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍA PLURINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO
Primera		Cuarta	
Segunda		Quinta	
Tercera		Sexta	

(opción 3) ...en respetar el orden de la lista de candidatos registrada, empezando por el candidato a presidente municipal, siguiendo por el candidato a síndico y posteriormente con los candidatos a regidores en el orden en que aparezcan.

Sexta.- Los partidos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para la elección municipal correspondiente, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del decreto número 12 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201, de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso.

Séptima.- En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar a quienes ostentarán la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación, siendo éstos los siguientes: _____ y _____.

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente respectivamente *(debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados)*, quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Octava.- A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Novena.- Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima.- Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos del artículo 113, fracción IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i, de los lineamientos aplicables, aportan a coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO		

Asimismo, establecen que la forma de reportar dichos recursos en los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima primera.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y registrar todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido entre el 25 al 27 de mayo del año en curso, en observancia a lo establecido en la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, en relación al artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima primera.- Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes: 1.Partido ___: _____; 2.Partido ___: _____; y 3.Partido ___: _____.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de febrero del año dos mil diez.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

Publicación No. 1537-A-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010, QUE FUERAN APROBADOS CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010; Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE LLEVEN A CABO CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fecha 10 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de diputados locales durante el proceso electoral del año 2010. Sin embargo, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas emitió con fecha 23 de febrero, el decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado 217 de esa misma fecha, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, previendo la celebración también de elecciones de miembros de los Ayuntamientos conforme a lo mandatado en los artículos 115 fracción I, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis, de la particular del Estado; el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y lo establecido en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios del Decreto 012, publicado el 27 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado número 201, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Código; razón que obliga a este Consejo General a revocar el acuerdo citado al inicio de este considerando y emitir otro que considere la celebración de ambas elecciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.

3. Que según lo previsto en los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones

y de los procedimientos de participación ciudadana que conforme al código sean de su competencia, así como velar porque los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del propio Instituto. Asimismo, el último párrafo del artículo tercero transitorio del decreto número 012 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, lo autoriza a realizar los ajustes de plazos y fechas que resulten estrictamente necesarios para garantizar la realización de la jornada electoral el primer domingo de julio de 2010.

4. Que la Comisión de Fiscalización Electoral, de acuerdo a su competencia, es el órgano constitucional autónomo, depositario y responsable de la función de vigilancia y fiscalización al financiamiento público y privado que ejercen los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos en sus actividades ordinarias permanentes, de precampañas y campañas electorales, además de velar por el respeto a la normatividad electoral, la equidad y transparencia en los procesos electorales, así como de la imparcialidad de los servidores públicos en éstos, investigando las transgresiones a las leyes electorales y sancionándolas, según lo establecen los artículos 14 bis, apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 191 y 197 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que en términos del artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo tercero transitorio del Decreto número 012 publicado en el Periódico Oficial del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, la elección ordinaria de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado se celebrará el próximo día 4 de julio.

6. Que los partidos políticos, según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son entidades de interés público que tienen, entre otros fines, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto. Su participación en los procesos electorales se sujetará a lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables, teniendo como responsabilidad social, a través de la difusión de su ideología, elevar la cultura política de los chiapanecos.

7. Que en términos del artículo 66 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales denominados Accion Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, así como el partido político Estatal denominado Socialdemócrata, se encuentran debidamente acreditados y registrado el último de los mencionados, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; gozan de los derechos y prerrogativas y tienen las obligaciones y responsabilidades que establece el citado ordenamiento legal.

8. Que la participación de los partidos políticos en las elecciones estatales se sujetará a los términos y formas establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece su artículo 64.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la acción de los partidos políticos tenderá a propiciar permanentemente la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos y a coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

10. Que los partidos políticos tienen el derecho de postular candidatos para cargos de elección popular en las elecciones estatales, distritales y municipales en que participen, conforme con lo establecido en la fracción III del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

11. Que en términos de los artículos 67, fracción VI, y 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos acreditados podrán presentar para su registro, los convenios de coalición para participar bajo modalidad en las diversas elecciones que tendrán verificativo este año.

12. Que de acuerdo a lo establecido por las fracciones XVI y XVIII del artículo 69 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen la obligación legal de respetar y cumplir los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emitan los organismos electorales en términos de la ley electoral aplicable, así como cumplir con sus normas estatutarias.

13. Que según lo dispuesto por la fracción V del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen, entre otros derechos, organizar procesos internos para selecciones candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en los términos de ese ordenamiento legal.

14. Que conforme a lo señalado por el artículo 224 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las precampañas son el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por el código, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos y coaliciones, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

15. Que los actos de precampañas son aquellos que conforme al código realicen los precandidatos, entendiéndose éstos como aquellos ciudadanos que los partidos políticos o las coaliciones registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por internet, grabaciones, proyecciones, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes; los actos de proselitismo son las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.

16. Que los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos deben realizar precampañas electorales dentro del marco normativo previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y sus respectivos estatutos, conduciéndolas por los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios que rigen a un Estado democrático.

17. Que los artículos 14 Bis, apartado B, párrafo decimosegundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 225 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de treinta días. Sin embargo, la fracción VII del artículo tercero transitorio del decreto número 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, señala como salvedad que las precampañas electorales en el proceso electoral 2010, tendrán una duración máxima de diez días, debiendo iniciar el 2 de abril.

18. Que de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo tercero transitorio, fracción IV y párrafo segundo, del decreto número 12 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, cada partido político determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, debiendo comunicarla al Consejo General del Instituto a más tardar el día 02 de marzo del año en curso, en el que deberán señalar la fecha de inicio y conclusión del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

19. Que conforme con el artículo 223, párrafos tercero y sexto, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo tercero transitorio, fracción VI, del Decreto número 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto, los nombres de los precandidatos que participarán en los correspondientes procesos de selección interna; a más tardar el 27 de marzo de 2010, debiendo contener la siguiente información por precandidato: I. Nombre del ciudadano precandidato; II. Cargo al que aspira; III. Nombre del representante legal del precandidato; IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña; y V. Constancia de registro ante el partido político.

20. Que derivado de lo anterior, resulta prioritario para el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos, puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos respecto de las precampañas electorales, ajustándose en todo momento al marco legal aplicable, siendo fundamental el establecimiento de los lineamientos en materia de precampañas electorales, a fin de garantizar a plenitud los citados derechos y otorgar la certeza jurídica necesaria a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral, actores de la actual contienda electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis de la particular del Estado; 23, párrafo segundo, 42, 51, 64, 66, 67, 69, 88, 109, 135, 139, 191, 197, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 245 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en el Decreto número 012 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, lo autoriza a realizar los ajustes de plazos y fechas que resulten estrictamente necesarios para garantizar la realización de la jornada electoral el primer domingo de julio de 2010, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 fracciones II, III, XXXI y XXXII del código antes citado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que lleven a cabo con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad durante el proceso electoral ordinario del año 2010, los que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE LLEVEN A CABO CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE PRECAMPAÑA

Artículo 1°.- El partido político o coalición interesado en llevar a cabo un procedimiento interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular, presentará para el conocimiento del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar el día 02 de marzo del presente año, un programa de precampaña que describa con precisión el procedimiento que empleará para ese efecto, identificando el método o métodos que serán aplicables, el que deberá ser conforme con sus estatutos y reglamentos.

Este documento será suscrito exclusivamente por los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debiendo dirigirlo al Consejero Presidente de este organismo electoral, presentándolo ante la oficialía de partes del mismo. Concluido que fuere el plazo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el partido político o coalición que no haya presentado el programa para la realización de precampañas, no podrá realizar actos de proselitismo ni desplegar propaganda de precampaña.

Los actos de precampaña de todos los partidos y coaliciones deberán celebrarse dentro del mismo plazo. Cuando se tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Artículo 2°.- El programa a que hace referencia el artículo anterior debe señalar:

I. Las fechas de inicio y conclusión de su proceso de selección interna, pudiendo contemplar actividades que por su propia naturaleza y en razón de lo que establezcan los estatutos correspondientes, haya sido necesario efectuarlas de manera previa a la entrega del programa; la fecha límite para la conclusión será hasta el día 25 de abril, según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

II. El método o métodos que serán utilizados para elegir a sus candidatos a los cargos de elección popular correspondientes, que deberán ser acordes con lo que al respecto señalen sus bases estatutarias;

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos de dirección responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda; debiendo precisar el período para el registro interno de precandidatos. (Para los efectos de lo establecido en el artículo 21 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana).

V. La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna;

VI. El plazo en el cual los precandidatos podrán realizar actos de precampaña, así como desplegar propaganda de precampaña, considerando que, en términos de la fracción VII del artículo tercero transitorio del decreto número 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso, éste no puede ser superior a diez días; y,

VII. El compromiso del partido o coalición de retirar la propaganda de sus precandidatos, una vez concluidas las precampañas correspondientes, a más tardar el día 16 de abril del presente año.

Los programas de precampaña deberán presentarse en los formatos que como anexo forman parte de estos lineamientos.

Artículo 3°.-Una vez presentados los programas de referencia por los representantes acreditados de los partidos políticos o coaliciones, se dará cuenta de éstos al Consejo General del Instituto en la próxima sesión que ese órgano colegiado celebre, quien determinará si cumplen con los requisitos correspondientes, en cuyo caso procederá a autorizarlos, ordenando su notificación a la Comisión de Fiscalización Electoral y posteriormente a los órganos desconcentrados respectivos, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. De advertirse omisiones de uno o varios requisitos, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político o coalición respectivos, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá como no presentado.

Artículo 4°.- Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos son asuntos internos de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 79 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II
DE LOS PRECANDIDATOS

Artículo 5°.-El partido político o coalición notificará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de sus representantes ante el Consejo General, los nombres de las personas que participarán como sus precandidatos, debiendo hacerlo a más tardar el día 27 de marzo del año en curso, después de que hubieren internamente dictaminado la procedencia de los registros correspondientes.

Artículo 6°.-La notificación que al efecto realice el partido o coalición al Instituto deberá contener la siguiente información por precandidato:

I. Nombre del ciudadano precandidato, debiendo anexarse copia fotostática de su credencial de elector;

II. Cargo de elección popular al que aspira;

III. Nombre del representante legal del precandidato;

IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en su precampaña; y,

V. Constancia de registro de la precandidatura ante el partido político o coalición.

Artículo 7°.-En caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, se ordenará el registro de los precandidatos en el libro respectivo, procediendo el Secretario Ejecutivo a notificarlos a la Comisión de Fiscalización Electoral, así como a los consejos electorales correspondientes, quienes auxiliarán al Consejo General en la verificación del cumplimiento de estos lineamientos por los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos.

En caso de advertirse la omisión de uno o varios requisitos, se requerirá por conducto del Secretario Ejecutivo al partido político o coalición respectivo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibido que de no hacerlo se tendrá como no presentada la notificación correspondiente.

Artículo 8°.-Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 9°.-No podrá realizarse precampaña cuando únicamente se hubiese registrado un aspirante para ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 10.- Los precandidatos estarán obligados a observar lo siguiente:

I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido político o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo prescrito en las leyes de la materia;

II. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de los recursos utilizados, ante el órgano autorizado de su partido;

III. Cumplir con el tope de gastos de precampaña que para la elección correspondiente haya aprobado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo obligación de los partidos políticos o coaliciones, darlos a conocer por escrito a sus precandidatos. El financiamiento y fiscalización de las precampañas se regirá por lo que establecen los artículos 229 al 232 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del Decreto número 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, vigente en términos de lo dispuesto en el decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del año en curso.

IV. Señalar domicilio legal;

V. Designar a su representante y al responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados;

VI. Presentar y difundir su programa de trabajo, conforme con lo establecido en los documentos básicos y en la plataforma electoral de su partido o coalición;

VII. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus simpatizantes a los principios de un estado democrático, respetando la libre participación de los demás precandidatos y los derechos de la ciudadanía.

VIII. Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emitan los órganos electorales, así como las normas estatutarias del partido político o coalición que los registre como precandidatos.

Artículo 11.- Está prohibido a los precandidatos:

I. Recibir cualquier aportación o donativo, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal; así como de los órganos autónomos; de los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

II. Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación de esta disposición será sancionada con la negativa de registro como candidato.

III. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado;

IV. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

V. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

VI. Hacer uso de infraestructura pública del Gobierno, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona.

VIII. Colgar su propaganda en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, siendo Comisión de Fiscalización Electoral quien ordene el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; colocar o pintar propaganda de su precampaña en inmuebles de propiedad privada, salvo que medie permiso escrito del propietario o de quien deba darlo conforme a derecho; colgar, pintar o fijar propaganda en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; pavimento de calles, calzadas, carreteras, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas, monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas; fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, salvo en aquellos casos previstos en la fracción XVI del artículo 245 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, signos, emblemas o figuras con motivos religiosos; y,

X. Las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.

CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 12.- Los actos de precampañas electorales de los partidos políticos y coaliciones darán inicio el día señalado por ellos mismos en el programa que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para su autorización, pero en ningún caso podrán comenzar antes del día 2 de abril del presente año, debiendo finalizar a más tardar el día 11 de ese mismo mes y año.

Artículo 13.- Los espacios en medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que utilicen durante la precampaña los precandidatos para difundir su imagen y propuestas, exclusivamente podrán ser contratados por la Comisión de Fiscalización Electoral.

Artículo 14.- El Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, asignará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que transmita su señal desde el territorio de esta entidad federativa, para ser asignados a los partidos políticos durante el período de precampañas, en observancia de lo establecido por los artículos 56, 64 y 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral.

Artículo 15.- A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 16.- Durante el proceso de selección interna de candidatos, los precandidatos realizarán actos de proselitismo y propaganda conforme a las siguientes bases:

I. Tanto la propaganda como las actividades de precampaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de sus programas de trabajo;

II. Las reuniones públicas realizadas por los precandidatos registrados se regirán por lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y precandidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente;

III. Los precandidatos que decidan realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán comunicarlo a la autoridad competente con suficiente antelación, señalando su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para garantizar su libre desarrollo;

IV. La propaganda impresa, así como la que se difunda por medios gráficos por los precandidatos, no tendrá más límite que los establecidos en el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los presentes lineamientos; ésta deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que los haya registrado como precandidatos, y señalar que corresponde a un proceso de selección interna de candidatos; podrán fijarla en lugares privados, siempre que medie autorización de quien esté facultado para ello; y,

V. La propaganda y mensajes que en el curso de una precampaña difundan los precandidatos, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política Federal, debiendo evitarse en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a los precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros. La Comisión de Fiscalización Electoral podrá suspender la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación distintos a radio y televisión, que presenten tales contenidos, pudiendo solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora durante las precampañas electorales.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- La Comisión de Fiscalización Electoral es el órgano responsable de imponer a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos que incumplan con las disposiciones aplicables en materia de precampañas, las sanciones previstas en el artículo 347 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 18.- Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el artículo 229 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 19.- Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 20.- Los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de la vía pública, a más tardar el día 16 de abril del año en curso. En caso de no hacerlo, la Comisión de Fiscalización Electoral ordenará a las autoridades municipales el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido infractor. En el caso de que algún partido, coalición o sus precandidatos no hubiere retirado su propaganda en ese término, la Comisión de Fiscalización Electoral podrá imponer una multa al partido político, coalición o a sus precandidatos omisos en términos del artículo 225 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 21.- Cuando alguno de los actos llevados a cabo con motivo de las precampañas, entrañe la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en la legislación penal, independientemente de las sanciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto podrá formular denuncia o querella ante la autoridad competente, a fin de que se realicen las diligencias pertinentes y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral y en su oportunidad a los órganos desconcentrados de este Instituto, para los efectos correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- En su oportunidad, infórmese a la ciudadanía del desarrollo de las precampañas.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Publicación No. 1538-A-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010, ASÍ COMO ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 4 DE JULIO.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3.- QUE EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE LA DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE

LOS COMICIOS SERÁ REGULADA POR LA LEY, PERO EN NINGÚN CASO PERMITIRÁ SU DIVULGACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS TRES DÍAS ANTERIORES.

4.- ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

5.- QUE LA CULTURA POLÍTICO DEMOCRÁTICA QUE SE HA CONFORMADO A PARTIR DE LA LEY ELECTORAL, AMPLÍA EL HORIZONTE DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y OBLIGA A LA TRANSPARENCIA COMO MEDIO PARA OTORGAR VALIDEZ AL PROCESO ELECTORAL.

6.- QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE HA IMPUESTO EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ES CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA Y OBJETIVA SOBRE LAS TENDENCIAS GENERALES QUE ARROJEN LOS RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

7.- QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE: "DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA ANTES DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS, O SONDEOS DE OPINIÓN, O CONTEOS RÁPIDOS, O CUALQUIER OTRO EJERCICIO MUESTRAL, QUE TENGA POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. A QUIEN O QUIENES INFRINJAN LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE OTRAS LEYES."

8.- QUE EN SU PÁRRAFO CUARTO, EL ARTÍCULO ANTES CITADO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FIJARÁ Y ACORDARÁ LOS REQUISITOS, BASES Y CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ORDENEN O REALICEN EJERCICIOS MUESTRALES PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

9.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBEN SER ACORDES A LAS NORMAS Y PRÁCTICAS COMÚNMENTE ACEPTADAS POR LA COMUNIDAD ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLÓGICO QUE EXISTE EN ELLA.

10.- QUE LA POSIBILIDAD DE LA CONSTATACIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS POR LOS ESTUDIOS QUE PRESUMAN CARÁCTER CIENTÍFICO ES UNA DE SUS CONDICIONES FUNDAMENTALES.

11.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS EJERCICIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PUBLICA MEJOR INFORMADA.

12.- QUE LA ENCUESTA DE SALIDA ES AQUELLA QUE SE BASA EN ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS CIUDADANOS, CARA A CARA, AL SALIR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUÉS DE EJERCER SU VOTO, Y EL CONTEO RÁPIDO CONSISTE EN SELECCIONAR UNA MUESTRA ALEATORIA DE CASILLAS REPORTANDO LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CORRESPONDIENTES.

13.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 246, 135, 136 Y 147 FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS NÚMEROS 012 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS QUE DEN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN. DICHOS CRITERIOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO POR PARTE DE QUIENES HABRÁN DE LLEVAR A CABO ESE TIPO DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DIVULGARÁ AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO Y EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- QUIEN PRETENDA REALIZAR Y PUBLICAR, O EXCLUSIVAMENTE REALIZAR SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

LOS ENCUESTADORES DEBERÁN PORTAR IDENTIFICACIÓN VISIBLE, MISMA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SIGUIENTES: NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENCUESTADOR Y SU FOTOGRAFÍA, LOGOTIPO DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL EJERCICIO MUESTRAL, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O EN SU CASO DE LA PERSONA FÍSICA RESPONSABLE DEL EJERCICIO MUESTRAL.

EN EL CASO DE QUE LOS EJERCICIOS MUESTRALES CONCLUYAN ANTES DE DAR INICIO LA JORNADA ELECTORAL, LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE LLEVARLOS A CABO DEBERÁ REMITIR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, COPIA DEL EJERCICIO QUE INCLUYA TODA LA INFORMACIÓN PRECISADA EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO. EN CASO DE QUE EL EJERCICIO SE REALICE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, SE DEBERÁ DAR CUENTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ÚNICAMENTE DE LA METODOLOGÍA Y DE LOS AVANCES DEL EJERCICIO; CONCLUIDO EL EJERCICIO, SE DEBERÁ ENTREGAR LOS RESTANTES DOCUMENTOS.

CUARTO.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA DELIMITAR LA POBLACIÓN DE ESTUDIO Y PARA SELECCIONAR LA MUESTRA; EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA ELEGIR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS O A LAS CASILLAS CUYOS RESULTADOS SE RECOPILARON.

TAMBIÉN DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA; EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE CAMPO.

LA PERSONA RESPONSABLE DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS O FORMATOS UTILIZADOS PARA LA RECOPILACIÓN DE DATOS Y, EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNÉTICOS PARA LA RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE DICHO LEVANTAMIENTO.

QUINTO.- LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCIÓN SE HAYAN PUBLICADO.

SEXTO.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA, SONDEO DE OPINIÓN, ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RÁPIDO SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN PUBLICAR INVARIABLEMENTE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHOS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN, Y ASÍ CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

SÉPTIMO.- DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA ANTES DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDARÁ PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA, CONTEOS RÁPIDOS, SONDEOS DE OPINIÓN O CUALQUIER OTRO EJERCICIO MUESTRAL, QUE TENGA POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE ELLA. A QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 339 Y 347, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL CONSEJO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, DE HACER PÚBLICO EL MOMENTO JUSTO EN QUE SE DETERMINE QUE SON EXACTAMENTE LAS 18:00 HORAS Y QUE, POR LO TANTO, SE PODRÁ COMENZAR A DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS MUÉSTRALES EFECTUADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

OCTAVO.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO IMPLICA, EN NINGÚN CASO, QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE SE HACE REFERENCIA, LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSIÓN QUE SE DERIVE DE DICHOS ESTUDIOS.

NOVENO.- LOS RESULTADOS OFICIALES DE LAS ELECCIONES SON EXCLUSIVAMENTE LOS QUE DE A CONOCER EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PARTIR DEL COMPUTO DE LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DÉCIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PRESENTARÁ EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, UN INFORME QUE DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DÉCIMO PRIMERO.- EN SU OPORTUNIDAD, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

DÉCIMO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERÁN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ÉRIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ANEXO

CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1.- TODO RESULTADO DE ENCUESTA DE SALIDA, CONTEO RÁPIDO O SONDEO DE OPINIÓN QUE SE PUBLIQUE CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ INDICAR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PATROCINÓ EL ESTUDIO, LA QUE LO LLEVÓ A CABO Y LA QUE ORDENÓ SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN, EN SU CASO.

2.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DEFINIR DETALLADAMENTE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO A LA QUE SE REFIERE LA ENCUESTA O CONTEO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE SE DEN A CONOCER, QUE LOS MISMOS SE REFIEREN A LA POBLACIÓN ESTUDIADA Y QUE SÓLO TIENEN VALIDEZ PARA EXPRESAR LAS PREFERENCIAS ELECTORALES O LA TENDENCIA DE LA VOTACIÓN DE ESA POBLACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

3.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO QUE SE UTILIZÓ PARA RECOPILAR LA INFORMACIÓN. EN EL CASO DE ENCUESTAS DE SALIDA, DEBERÁ DETALLAR SI SE REALIZÓ MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA O MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO, ASÍ COMO EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y LA FRECUENCIA DE NO RESPUESTAS; EN EL CASO DE SONDEOS DE OPINIÓN SE DEBERÁ ESPECIFICAR SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN LOS DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA EFECTUARLAS; EN EL CASO DE CONTEOS RÁPIDOS, SE DEBERÁ SEÑALAR LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA DE CASILLAS SELECCIONADAS.

4.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO PARA LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS SELECCIONADOS O, EN SU CASO, DE LAS CASILLAS VISITADAS.

5.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO IMPLÍCITO.

6.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPILACIÓN DE LA MISMA.

7.- SI LOS RESULTADOS PUBLICADOS INCLUYEN ESTIMACIONES DE RESULTADOS, PRONÓSTICOS DE VOTACIÓN O CUALQUIER OTRO PARÁMETRO QUE NO CONSISTA EN EL MERO CÁLCULO DE FRECUENCIAS RELATIVAS DE LAS RESPUESTAS DE LA ENCUESTA, DEBERÁ ESPECIFICARLO, AUNQUE PUEDE RESERVARSE EL MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS VARIABLES EN PRONÓSTICOS.

8.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTUDIO, DESDE SU DISEÑO HASTA LA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PUBLICADOS, DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES SE HAYAN HECHO PÚBLICOS.

IEPC-PPREC-DIP-01/10

FORMATO DE PROGRAMA DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO PRESENTO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, EL PROGRAMA DE PRECAMPAÑA QUE MI REPRESENTADO (A) HABRÁ DE DESARROLLAR CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES _____, PROCEDIMIENTO CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

		DESCRIPCIÓN
01	LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.	
02	EL PLAZO EN EL QUE LOS CANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA Y DESPLEGAR SU PROPAGANDA.	
03	EL MÉTODO O MÉTODOS QUE UTILIZARÁN PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	
04	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.	
05	LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA, SEGÚN LA ETAPA QUE CORRESPONDA; DEBIENDO PRECISAR EL PERÍODO PARA EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATOS. *(PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).*	
06	LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA;	
07	EL PLAZO EN EL CUAL LOS PRECANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DESPLEGAR PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, CONSIDERANDO QUE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 12 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, ÉSTE NO PUEDE SER SUPERIOR A DIEZ DÍAS.	

AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTO EL COMPROMISO DE MI REPRESENTADO (A) DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE NUESTROS PRECANDIDATOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTE PROGRAMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 12 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

ATENTAMENTE

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-PPREC-AYUNT-02/2010

FORMATO DE PROGRAMA DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO PRESENTO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, EL PROGRAMA DE PRECAMPAÑA QUE MI REPRESENTADO (A) HABRÁ DE DESARROLLAR CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A SUS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE _____, PROCEDIMIENTO CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	ACTOS	DESCRIPCIÓN
01	LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.	
02	EL PLAZO EN EL QUE LOS CANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA Y DESPLEGAR SU PROPAGANDA.	
03	EL MÉTODO O MÉTODOS QUE UTILIZARÁN PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	
04	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.	
05	LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA, SEGÚN LA ETAPA QUE CORRESPONDA; DEBIENDO PRECISAR EL PERÍODO PARA EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATOS. *(PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).*	
06	LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA;	
07	EL PLAZO EN EL CUAL LOS PRECANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DESPLEGAR PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, CONSIDERANDO QUE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 12 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, ÉSTE NO PUEDE SER SUPERIOR A DIEZ DÍAS; Y	

AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTO EL COMPROMISO DE MI REPRESENTADO (A) DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE NUESTROS PRECANDIDATOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTE PROGRAMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 12 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

ATENTAMENTE

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-REG-PREC-DIP-03/10

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 DEL RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO NOTIFICO AL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **5** DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HEMOS REGISTRADO INTERNAMENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES _____, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

	1.			
	2.			
	3.			
	1.			
	2.			
	3.			
	1.			
	2.			
	3.			
	1.			
	2.			
	3.			
	1.			
	2.			
	3.			

SE ACOMPAÑA PARA TAL EFECTO, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL PARTIDO (O COALICIÓN) _____ A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ANTES SEÑALADOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-REG-PREC-AYUNT-04/10

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 DEL RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO NÚMERO 12 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO NOTIFICO AL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **5** DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HEMOS REGISTRADO INTERNAMENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE _____, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

MPIO	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS PRECANDIDATOS	CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRECAMPAÑA
BOCHIL	1.			
	2.			
	3.			
CHANAL	1.			
	2.			
	3.			
TAPACHULA	1.			
	2.			
	3.			
CACAHOATÁN	1.			
	2.			
	3.			
ETC...	1.			
	2.			
	3.			

SE ACOMPAÑA PARA TAL EFECTO, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL PARTIDO (O COALICIÓN) _____ A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ANTES SEÑALADOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

ATENTAMENTE

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

Publicación No. 1539-A-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS, INTERESADOS EN CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010, EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.

C O N S I D E R A N D O

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 Bis, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público, autónomo, permanente, e independiente, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de la Ley Orgánica Municipal, que está dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dentro de otras atribuciones, le corresponde las de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

3.- Que el artículo 147, fracción III del citado cuerpo normativo, señala que es atribución del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales.

4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los ciudadanos chiapanecos participarán activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo dentro del marco de las disposiciones legales aplicables. Por su parte, el artículo 14 del ordenamiento legal antes citado, prevé que es derecho de los ciudadanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General, de conformidad con las bases establecidas que al respecto se expidan en términos del artículo 221 del código.

Asimismo, que los extranjeros no podrán participar en asuntos políticos y procesos electorales que se desarrollen en el Estado, aún cuando residan legalmente en territorio chiapaneco, salvo como visitantes, en términos del artículo 221 del citado ordenamiento legal.

5.- Que el Libro Tercero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, regula lo relativo a los organismos electorales, integración y funciones; por su parte, el citado artículo 221 establece que el Consejo General con motivo de la celebración de los procesos electorales, fijará y acordará las bases y criterios a los que deberán sujetarse los observadores nacionales y visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores o visitantes, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

6.- En ese orden de ideas, es del mayor interés del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral, puedan ejercer con toda oportunidad y plena libertad, sus derechos relativos a la observación electoral; lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza de la ciudadanía así como a darle certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad a los procedimientos de los órganos electorales, así como definitividad a los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del marco establecido por el código de la materia, y en ejercicio de sus facultades, establezca los lineamientos normativos para la observación electoral, para garantizar a plenitud los derechos ciudadanos que son materia del presente acuerdo.

7.- Que en la etapa de consolidación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, uno de los objetivos centrales lo constituye el perfeccionamiento de su estructura institucional, para un eficaz cumplimiento de los fines que se le han encomendado; razón por la cual la actualización de sus lineamientos y demás disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, es una constante derivada de la dinámica electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad a los artículos 9°, 33, 34, 35 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 Bis de la particular del Estado, 1°, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 135, 147 fracciones II, III y XXXI, 335, 340, 347 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Decreto 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, con relación al Decreto 181 publicado el 23 de febrero del año en curso, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos los "Lineamientos a que se sujetará la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos y extranjeros, interesados en conocer las modalidades del proceso electoral 2010, en cualesquiera de sus etapas", que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS, INTERESADOS EN CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010, EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.

CAPÍTULO I
DE LOS OBSERVADORES NACIONALES

Artículo 1°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 221 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es derecho de los ciudadanos mexicanos

participar como observadores en los procesos electorales estatales y municipales, para conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, en la forma y términos que determine el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con las presentes bases normativas de la observación electoral.

Artículo 2°.- La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos mexicanos de manera individual, o constituidos como grupos de observadores, la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por el Código aplicable y Los presentes lineamientos, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente.

Artículo 3°.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral estatal 2010, deberán solicitar su acreditación al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este organismo electoral, y en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado de Chiapas; donde se ubique su domicilio, de acuerdo al procedimiento que establecen los presentes Lineamientos.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral estatal y hasta el 4 de junio del año 2010.

Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, darán cuenta de las solicitudes recibidas a la Secretaría Técnica de este organismo electoral para su aprobación, mismas que deberán informarse en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que celebre el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 4°.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del proceso electoral estatal 2010, se presentará en la Secretaría Técnica de este organismo electoral, o en los Consejos Distritales y Municipales donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización, en el formato que aparece como anexo en estos Lineamientos y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, acompañada de dos fotografías del solicitante (recientes); las solicitudes individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores electorales, de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refieren estos Lineamientos, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.

II. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía, o del recibo de su solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores;

b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales o de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

c).- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y,

d).- No ser ministro de culto religioso alguno.

Lo anterior se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el solicitante.

Artículo 5°.- La Secretaría Técnica de este organismo electoral tendrá la obligación de verificar que las solicitudes satisfagan los requisitos establecidos estos lineamientos. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará a la brevedad al solicitante para que satisfaga dichos requisitos a través de los órganos desconcentrados respectivos.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el código aplicable, los mencionados en este acuerdo, y en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de este organismo electoral, comunicará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, apercibiéndole de que, en caso de no acudir, no procederá la acreditación.

Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Artículo 6°.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia, así como la observancia de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este organismo electoral o a través de los módulos regionales que en su caso se instalen para ese efecto.

Los cursos de capacitación, preparación o información, que la Secretaría Técnica de este organismo electoral lleve a cabo, comenzarán a partir del inicio del proceso electoral local, y hasta el 25 de junio del año en curso.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, no se le extenderá la acreditación de observador electoral.

Artículo 7°.- El Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana instrumentará lo necesario para que en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, además de la entrega de las acreditaciones respectivas. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores.

Artículo 8°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 221 del código aplicable, y una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en estos lineamientos, incluyendo el relativo a los cursos de capacitación, preparación o información, la Secretaría Técnica de este organismo electoral presentará las solicitudes al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su aprobación.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por no cumplir los requisitos establecidos en el código aplicable y en estos lineamientos, serán comunicadas a la brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

Artículo 9°.- Las acreditaciones procedentes serán entregadas a los solicitantes dentro de los diez días siguientes a su aprobación respectiva, las que serán registradas y entregadas a los interesados, por los módulos regionales respectivos, en los Consejos Distritales y Municipales.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas y denegadas, formarán parte de la basé de datos de la Secretaría Técnica de este organismo electoral, quien será la responsable de la actualización de la información en las bases respectiva.

Artículo 10.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales, dispondrán de las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados que participarán en la observación del proceso electoral local del año 2010, cuenten con las facilidades necesarias para que desarrollen sus actividades en los términos establecidos por el código aplicable y en estos lineamientos.

Artículo 11.- Los observadores electorales debidamente acreditados, tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se llevan a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier parte del territorio de Chiapas.

Además de observar los actos previstos por el código aplicable, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales, a fin de obtener orientación o información sobre el proceso electoral, sin que interfieran en las actividades de los mismos.

Artículo 12.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán solicitar directamente a la Secretaría Técnica de este organismo electoral, o a través de sus módulos regionales correspondientes, la información electoral que requieran, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada, siempre que no sea de carácter confidencial en los términos fijados por el Código aplicable y los presentes Lineamientos, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 13.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 251 del Código aplicable, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral estatal del año 2010, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. Si lo hicieren, la Secretaría Técnica de este organismo electoral enviará al Consejero Presidente un informe de la cancelación y negación de las acreditaciones que se presenten al Consejero Presidente para los efectos correspondientes.

Artículo 14.- En los términos de estos lineamientos, los ciudadanos acreditados para participar como observadores, no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o coalición ante los Consejos General, Distritales y Municipales correspondientes, ni como representantes generales o ante mesas directivas de casilla.

Corroborada la duplicidad de acreditaciones, se cancelará la de observador electoral que hubiese sido expedida en los términos del código aplicable y de los presentes lineamientos, debiendo hacerlo de inmediato del conocimiento del interesado, quien deberá devolver sin dilación a la autoridad electoral, el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

Artículo 15.- Los cursos de capacitación que la Secretaría Técnica de este organismo electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán prever una explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Artículo 16.- Los observadores electorales podrán presentarse desde el inicio del proceso electoral con sus acreditaciones y gafetes, a observar las decisiones, actos y procedimientos que enmarca la organización del proceso electoral, y el día de la jornada electoral en una o varias casillas, así como en el domicilio del Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los respectivos consejos electorales;

II. Instalación de casilla;

III. Desarrollo de la votación;

IV. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

VI. Clausura de casillas; y,

VII. Lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

Artículo 17.- Los observadores electorales que se hayan acreditado para el proceso electoral estatal 2010, se abstendrán de:

I. Recibir financiamiento de partidos políticos;

II. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;

III. Realizar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;

IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

V. Participar como representante de partido político o coalición ante los Consejos Electorales, ante las mesas directivas de casilla o representantes generales de algún partido político o coalición el día de la jornada electoral;

VI. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto;

VII. Declarar anticipadamente sobre la tendencia de la votación o el triunfo de partido político o candidato alguno; y,

VIII. Ostentarse como autoridad electoral.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán solicitar en todo tiempo el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, a fin de preservar el orden de la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Artículo 18.- Los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la Secretaría Técnica de este organismo electoral, a mas tardar hasta el día 31 de julio de 2010, un informe de sus actividades. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Artículo 19.- En términos de lo dispuesto por estos lineamientos, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el código aplicable o en la presente normatividad, podrán ser sujetos de las sanciones que establece el Libro Quinto del referido código, relativo al régimen sancionador electoral, cuya aplicación es competencia de la Comisión de Fiscalización Electoral.

CAPÍTULO II
DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 20.- Sólo podrán participar como visitantes extranjeros durante el proceso electoral estatal 2010, para conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, los ciudadanos extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

I. Gozar de reconocida probidad, imparcialidad y prestigio en actividades relacionadas con el ámbito político-electoral, de investigación, o en la defensa de los derechos políticos;

II. No perseguir fines de lucro;

III. Acreditar plenamente la responsabilidad que tenga cuando represente a alguna organización o entidad;

IV. Acreditar su estancia o ingreso legal en territorio mexicano, en los términos de la legislación aplicable, y contar con la calidad migratoria determinada por la Secretaría de Gobernación; y

V. El plazo para la inscripción de los visitantes extranjeros será hasta el 4 de junio de 2010.

Artículo 21.- Los visitantes extranjeros deberán durante el desarrollo de las actividades relativas a la observación electoral, sujetarse a las disposiciones establecidas para los observadores nacionales.

CAPÍTULO III
DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22.- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrá invitar a distintas personalidades para que actúen como observadores electorales, mismos que deberán ajustar su conducta en términos de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día en que inicie el proceso electoral local 2010.

SEGUNDO.- El Consejo General será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a estos lineamientos, cuando así lo considere pertinente.

TERCERO.- Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Consejo General, sin contravenir lo que las leyes y demás disposiciones aplicables dispongan.

SEGUNDO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría Técnica de este organismo electoral, a realizar todas las actividades relacionadas con las solicitudes de acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos y extranjeros, interesados en conocer las modalidades del proceso electoral local 2010, en cualesquiera de sus etapas, debiendo apegarse al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como las que determine el Consejero Presidente del Consejo General de este organismo electoral.

TERCERO.- La Secretaría Técnica de este organismo electoral, rendirá informe de sus actividades al Consejo General.

QUINTO.- En su oportunidad, infórmese el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL

FOLIO No. _____

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confiere el artículo 14 y 221, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, atentamente solicito a Usted, se me acredite como **OBSERVADOR ELECTORAL**, para el proceso electoral local ordinario 2010, mediante el cual habrán de elegirse Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas. Para tal efecto, anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

El que suscribe: _____
Apellido paterno | Apellido Materno | Nombre(s)

Domicilio_____
Calle | Número exterior | Número Interior

_____
Colonia o localidad | Ocupación | Teléfono

_____
Municipio | Entidad | C. P.

Edad:_____años Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer Forma de Solicitud ☐ Individual ☐ Organización

Organización_____
Nombre Completo de la organización a la pertenece | Teléfono

Credencial para votar clave No. |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Clave alfabética | Año | Mes | Día | Ent. Fed. Sex. | Hom.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato a puesto de elección popular o ministro de culto religioso alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.

Igualmente manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y no interferiré en las tareas y ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales electorales del Estado de Chiapas.

_____, Chiapas, a _____ de _____ de 2010.

A T E N T A M E N T E

_____
Firma del Solicitante

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: